

## PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE LICENCIA DE INTERMEDIARIO DE VALORES A GESTOR DE PORTAFOLIOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV), **todos los Intermediarios de Valores autorizados a funcionar** a partir de la vigencia de **Circular 2320, dispondrán de un plazo de 180 días** a efectos de adecuar sus actividades a las previstas en dicho artículo.

En este sentido, en el referido plazo deberán:

- a) Adecuar su actuación, cesando aquellas actividades que no se ajusten a la licencia de Intermediario de Valores o
- b) Solicitar la autorización correspondiente a la actividad que pretenden realizar

En particular, este documento refiere al procedimiento que se debe llevar a cabo en el caso que un Intermediario de Valores autorizado a funcionar, **pretenda desarrollar como actividad principal la comprendida en el literal a) del artículo 127.8 de la RNMV**, solicitando a esos efectos **la autorización para funcionar como Gestor de Portafolios y el retiro de la autorización a funcionar como Intermediario de Valores**.

Se debe considerar, que hasta tanto la SSF no se manifieste en relación a la solicitud, se **podrá continuar desarrollando como actividad principal la gestión de portafolios de clientes** con la licencia de Intermediario de Valores. De todas formas, a efectos de proceder con la solicitud se debe **cesar la actividad de intermediación en valores por cuenta de terceros** prevista en el literal a) del artículo 62.

A continuación se describe el procedimiento a seguir a efectos de la solicitud de cambio de licencia de Intermediario de Valores a Gestor de Portafolios:

- 1) Una vez analizado por parte del Intermediario de Valores (dentro del plazo de 180 días dispuestos en el artículo 62 de la RNMV) que no realiza intermediación en valores por cuenta de terceros (literal a del artículo 62 de la RNMV) siendo su actividad principal la gestión de portafolios (literal a del artículo 127.8), y habiendo valorado a su vez que se desea continuar desarrollando esta actividad, se debe **presentar una nota** (en Planta Baja-Sector Recepción del BCU) **solicitando el cambio de licencia**. Esta solicitud, habilitará a continuar el desarrollo de la actividad de gestión de portafolios como principal, hasta tanto la SSF no se pronuncie respecto de la solicitud. De todas formas, debe cesar la actividad de intermediación en valores por cuenta de terceros a efectos de proceder con dicha solicitud.
- 2) Conjuntamente con la solicitud **debe presentar información/documentación a efectos del análisis de la solicitud** (Ver Anexo I: Información/Documentación a presentar a efectos de la solicitud de cambio de licencia de Intermediario de Valores a Gestor de Portafolios).
- 3) Recibida la nota, se crea un Expediente, informando al solicitante el número de trámite y tiempo estimado de resolución del asunto.
- 4) La SSF analiza la solicitud presentada teniendo en cuenta la licencia vigente y los requerimientos establecidos en la normativa a efectos de llevar adelante la actividad de gestión portafolios. Se **podrá requerir información adicional** en los casos que se entienda necesario a efectos del análisis de la solicitud

- 5) En forma previa a la resolución, se debe acreditar la finalización del trámite de la reforma estatutaria. Al mismo tiempo debe adecuar la prenda de la garantía a lo previsto en el artículo 151.1.4 de la RNMV, para lo que será contactado por el Departamento Administrativo de la SSF.
- 6) Concluido el análisis, se promueve una resolución:
  - I. **Autorizando** a la empresa a funcionar como **Gestor de Portafolios**, concomitantemente con el **retiro de la autorización a funcionar como Intermediario de Valores**. Adoptada la resolución se debe ajustar la publicidad que corresponda (página web, cartelera, folletería, etc.). En referencia a la garantía, se recuerda que el mantenimiento de la misma como Intermediario de Valores está establecido como mínimo hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de tal (artículo 149), por lo que la liberación del excedente de garantía (en caso de corresponder) se podrá tramitar (realizando la solicitud) cuando estén dadas las condiciones a esos efectos.
  - II. **O Denegando la solicitud.**

**Otros aspectos a considerar:**

- En relación a los requerimientos de información, se mantendrán los de Intermediarios de Valores hasta la fecha de retiro de la autorización a funcionar como tal. A partir de la misma los requerimientos corresponderán a los de Gestor de Portafolios.
- Las solicitudes de cambio de licencia de Intermediario de Valores (Corredor de Bolsa o Agente) a Asesor de Inversión se tramitará en los mismos términos que se venía realizando.

**ANEXO I: Información/Documentación a presentar a efectos de la solicitud de cambio de licencia de Intermediario de Valores a Gestor de Portafolios**

Referencia normativa	Descripción
<b>A) Reforma del estatuto de la empresa (nombre y objeto)</b>	
61	*Testimonio notarial del acta de asamblea que resolvió la reforma y los términos de la misma (artículos de cambio del objeto y nombre adecuándolos a la nueva actividad)
	*Inicio del trámite de reforma de estatuto/contrato social ante los organismos estatales correspondientes
	*En forma previa a la autorización se debe presentar la información relativa a la finalización del trámite de la reforma estatutaria/contrato social correspondiente.
<b>B) Requerimientos de información/documentación a efectos de la autorización a funcionar como Gestor de Portafolios:</b>	
127.13.j	*Descripción de actividades especificando cuál de las previstas en el artículo 127.8 literales a) a e) desarrollará
127.13.j	*Información relativa a la infraestructura organizativa e informática y procedimientos para realizar las actividades de gestión de portafolios
127.13.f	* Nómina de socios o accionistas y personas que ejercen el efectivo control con la participación en el paquete accionario. En caso que no coincida con la que figura en el Intermediario de Valores acompañar de la documentación establecida en el artículo 127.14 y 127.15 según corresponda
127.13.e	* Nómina de personal superior de acuerdo a la definición del artículo 143 de la RNMV (incluye al oficial de cumplimiento, responsable de atención de reclamos, responsable del régimen de información y responsable del resguardo de la información). En caso que no coincida con la que figura en el Intermediario de Valores inscripto acompañar de la documentación establecida en el artículo 127.15 según corresponda
127.13.k	*Modelo de contrato y poderes de administración a suscribir con los clientes
127.13.m	*Días y horarios de atención al público en dependencias
127.13.h	*Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo ajustado a la actividad de gestión de portafolios
127.11	*En caso de actuación en el exterior a través de empleados, apoderados o directores, descripción de la modalidad de actuación, frecuencia de visitas y servicios a ofrecer, así como medidas a adoptar a efectos de asegurarse que la actuación no incumpla las leyes y regulación en la jurisdicción en las que actuarán
127.13	*Informar todo otro cambio en la empresa que implique el desarrollo de la actividad de gestión de portafolios
127.13.p	*El artículo 151.1.4 de la RNMV exige la constitución de una garantía por un monto no inferior a UI 500.000 y un adicional si corresponde por el manejo de portafolio de inversiones. A su vez, el artículo 151.1.6 de la RNMV establece un depósito mínimo de 50.000 UI. El Intermediario, tiene constituidos el depósito mínimo y una garantía superior a la exigida para los Gestores de Portafolio. De todas formas, es necesario adecuar la prenda en forma previa a la autorización. A estos efectos debe informar el monto de activos bajo manejo del portafolio de inversiones valuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 151.1.4.

	Se podrá solicitar la devolución del excedente una vez transcurrido al menos un año desde la pérdida de la calidad de Intermediario.
<b>C) Retiro de la autorización para funcionar como Intermediario de Valores</b> (será concomitantemente con la autorización a funcionar como Gestor de Portafolios)	
68.a	*Nota de la Bolsa indicando la aceptación de la renuncia en caso de corresponder
68.e	* Informe de auditor externo respecto de la devolución de fondos y valores de los clientes en los términos establecidos en el literal e del artículo 68.